

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DEL 2025.

NUM. 36,855

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 42-2025

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), concurre la obligación por parte de los Estados miembro de garantizar la existencia de un régimen electoral que responda a los requisitos establecidos en la misma, esto es, que brinde a los ciudadanos el derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 4 de la Constitución de la República, la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 44 de la Constitución de la República, el sufragio es un derecho y una función pública. El Estado tiene la obligación de garantizar su libre ejercicio, asegurando la realización de procesos electorales conforme a Ley.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 42-2025, 43-2025

A. 1 - 13

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

Certificación, Acuerdo No. 41-2025

A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 reformado de la Constitución de la República establece la creación del Consejo Nacional Electoral (CNE), como una entidad autónoma e independiente, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, encargada de los actos y procedimientos administrativos, técnicos y logísticos para el ejercicio de la función electoral.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la democracia, mediante la administración y ejecución de procesos electorales imparciales, eficientes y en los plazos que determina la

Ley. Para tal efecto, le corresponde la elaboración de los presupuestos especiales de los procesos electorales, para su remisión al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral de Honduras, en su Artículo 21, establece las atribuciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) en cuanto a su organización y funcionamiento. En el literal f) de dicho Artículo, se especifica que el CNE tiene la facultad de elaborar los presupuestos especiales para las elecciones primarias y las elecciones generales, los cuales deben ser remitidos al Congreso Nacional para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que mediante procesos electorales libres y transparentes, se hace realidad el ejercicio de la soberanía política del pueblo para elegir por medio del voto a los funcionarios que integrarán los cuerpos de gobierno Ejecutivo, Legislativo, de las Corporaciones Municipales y otras instancias derivadas que determinan la función pública.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene la obligación constitucional de llevar a cabo el proceso de Elecciones Generales programadas para el último domingo de noviembre de 2025 y para realizar un proceso electoral transparente, limpio y confiable, es indispensable la aprobación de un presupuesto especial que permita cumplir con las etapas previstas en el cronograma electoral, cubriendo los gastos de logística, adquisición de materiales, tecnologías, seguridad, capacitación, divulgación de resultados y demás aspectos esenciales para el adecuado y eficiente desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2025.

CONSIDERANDO: Que el carácter de seguridad nacional de los procesos electorales y la fecha constitucional perentoria de las elecciones generales obliga al Consejo Nacional Electoral (CNE) a adquirir los bienes y servicios necesarios para garantizar la realización de las elecciones, como mecanismo de alternabilidad en el ejercicio del poder.

CONSIDERANDO: Que la obligación del Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto de la realización de elecciones limpias, libres, democráticas y transparentes como garantía de la forma de gobierno y los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa se constituye en un fin superior, frente a la legislación que rige los procedimientos ordinarios de compras y contrataciones.

CONSIDERANDO: Que para el logro de la organización logística y técnica de las elecciones generales se proponen disposiciones especiales de carácter transitorio y procedimental para simplificar procesos de contratación,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

siempre dentro del marco de legalidad, control y fiscalización que establece la Ley de Contratación del Estado, la Ley Electoral y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, sin perjuicio de que la ejecución presupuestaria especial estará sujeta a los principios de publicidad, competencia, legalidad, responsabilidad y control.

CONSIDERANDO: Que de la experiencia en la ejecución del presupuesto especial de las elecciones primarias 2025, se constató la existencia de bienes y licencias idénticas, cuyo valor en el mercado nacional excedía sustancial y evidentemente los valores en el mercado internacional, pero cuya adquisición al precio más ventajoso para el Estado no fue posible a través de los mecanismos de compras tradicionales reconocidos en la Ley de Contratación del Estado ni la legislación especial que rigió la ejecución de ese presupuesto, lo que obligó a adquirirlos a través de intermediarios nacionales pagando innecesariamente precios elevados que pueden evitarse mediante una autorización especial de carácter temporal.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) como órgano constitucional sin adscripción específica, ni relaciones de subordinación, está autorizado constitucional y legalmente para crear, disminuir, ampliar o trasladar asignaciones presupuestarias dentro del techo del presupuesto especial de elecciones generales 2025, garantizando la independencia administrativa, funcional, técnica y financiera necesaria para atender las necesidades inmediatas del proceso de elecciones generales 2025.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 213 de la Constitución de la República otorga iniciativa de ley al Consejo Nacional Electoral (CNE) en los asuntos de su competencia, entre ellos la organización de los procesos electorales y la formulación de los presupuestos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

El siguiente:

PRESUPUESTO ESPECIAL PARA ELECCIONES GENERALES 2025

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO ESPECIAL PARA ELECCIONES GENERALES 2025

ARTÍCULO 1.- PRESUPUESTO ESPECIAL.
Aprobar el **PRESUPUESTO ESPECIAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, hasta por un monto de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS**

(L.1,737,500,000.00), para los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LAS FUERZAS ARMADAS. Aprobar el **PRESUPUESTO ESPECIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, hasta por un monto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.85,489,305.00)**, el mismo que les será transferido a través del Consejo Nacional Electoral (CNE) en el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 3.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026, para atender el presente Decreto, a efecto de garantizar la realización de las Elecciones Generales 2025. Para este efecto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá identificar y asignar

fondos nacionales y/o externos de los saldos disponibles en las asignaciones presupuestarias de diversa índole, consignadas en las instituciones del Sector Público, inclusive las de gasto de capital o gasto corriente, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias para asignarse al Presupuesto del Consejo Nacional Electoral (CNE), en los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Nacional Electoral (CNE), debe remitir en el plazo de Cuarenta y Cinco (45) días después de la declaratoria de Elecciones Generales 2025 al Congreso Nacional con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) un informe de liquidación de gastos, donde se detallará si existieron excedentes del Presupuesto Especial, los cuales se pondrán a disposición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO ESPECIAL PARA ELECCIONES GENERALES 2025

ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

CONTRATACIONES. Se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE), para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, demás normativa aplicable y otras alternativas que en el marco de la Ley el Pleno de Consejeros considere para efectos de transparencia, celeridad, seguridad y garantía del proceso electoral, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), contrate mediante las modalidades de procedimiento especial de contratación, contratación expedita o compras internacionales en línea establecidos en el presente Decreto, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Generales 2025, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL.-

Para aquellos contratos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por su cuantía requieran ser adjudicados

mediante la modalidad de licitación o concurso, se establece el procedimiento especial siguiente:

1) DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Definir los términos de referencia, pliegos de condiciones y demás documentos de los procesos de contratación para suplir las necesidades de cada proyecto electoral.

Los documentos del proceso de contratación contendrán los requisitos y reglas especiales aplicables a cada proceso y deberán estructurarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la(s) oferta(s) más conveniente(s) al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. Asimismo, con el fin superior de garantizar el proceso de Elecciones Generales 2025, se fijarán plazos abreviados según determine el Consejo Nacional Electoral (CNE). Cada proyecto electoral constituye una sección específica y diferenciada del proceso electoral, con funcionalidad propia y coordinada con los demás; sus adquisiciones tienen autonomía, por lo que no se incurre en contratación fragmentada aún si se requieren bienes

o servicios similares a los contratados en otros proyectos electorales.

2) PUBLICACIÓN DE AVISOS DE CONTRATACIÓN.

Se deberá publicar los procesos de licitación e invitar públicamente a proveedores nacionales e internacionales, cuando sea requerido, a través de: (i) el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); y, (ii) el sitio web del Consejo Nacional Electoral (CNE).

3) RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Recibir las ofertas a través de la dependencia administrativa correspondiente del Consejo Nacional Electoral (CNE), en sobre sellado. Asimismo, se realizará la apertura de ofertas de forma pública y se emitirá el acta correspondiente.

4) EVALUACIÓN DE OFERTAS.

El análisis y evaluación de las ofertas será realizada por la Comisión Evaluadora

nombrada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), la cual será integrada por un número impar de miembros, quienes estarán encargados realizar las evaluaciones legales, financieras y técnicas de las ofertas presentadas y emitir un Informe de Recomendación del proceso de contratación en cuestión, el de cual deberá ser debidamente motivado y sustentado. El procedimiento de evaluación deberá ejecutarse de forma tal que permita la selección de la(s) oferta(s) que cumpla(n) con los requisitos legales de contratación y sea(n) la(s) más conveniente(s) al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia, debiendo en todo momento prevalecer el contenido de las ofertas sobre la forma, permitiendo facilitar la subsanación de los defectos insustanciales. La Comisión de Evaluación cumplirá su función en estricto apego a la presente Ley, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, normativa emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y cumpliendo estrictamente con los procedimientos y criterios establecidos en el pliego de condiciones del proceso en cuestión.

5) RESOLUCIÓN.

El Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) resolverá sobre el proceso de contratación considerando el Informe de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora, y la normativa aplicable. La adjudicación se realizará a la(s) oferta(s) con el mejor puntaje conforme los criterios objetivos de evaluación establecidos en los términos de referencia o pliego de condiciones, y la normativa aplicable.

6) PROCESOS DESIERTOS O FRACASADOS.

Cuando el proceso especial sea declarado desierto o fracasado por el Pleno de Consejeros, la dependencia administrativa correspondiente del Consejo Nacional Electoral (CNE) procederá automáticamente con el procedimiento de contratación expedita, debiendo girar tres (3) invitaciones como mínimo para presentar cotizaciones.

7) CASOS NO PREVISTOS.

En los casos no previstos, se aplicará de forma supletoria la Ley de Contratación

de Estado, su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- COMPRAS INTERNACIONALES EN

LÍNEA.- Sin perjuicio del procedimiento especial antes descrito, el Consejo Nacional Electoral (CNE) queda facultado para realizar compras internacionales en línea de bienes, insumos o licencias, cuando: (i) estos no estén disponibles en el mercado nacional, o, estando disponibles, el valor de su adquisición internacional sea evidente y comprobadamente más conveniente al interés económico del Estado, tomando en consideración la tasa de cambio, costos por importación y tiempos de recepción y/o, (ii) cuando los bienes, insumos o licencias en el mercado local no cumplan con los estándares técnicos requeridos para garantizar la transparencia, seguridad y eficiencia del proceso electoral. Para realizar las compras internacionales en línea, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá documentar los precios del mismo producto o de similares características en tres (3) páginas web y justificar técnicamente la necesidad de la compra internacional en línea, mediante informe elaborado por la dependencia administrativa y/o técnica correspondiente del Consejo Nacional Electoral (CNE), en cuyo caso deberá

evidenciarse la comparación con los precios nacionales. Se podrá proceder con la compra internacional en línea sin la acreditación de tres (3) precios distintos, cuando técnicamente sea necesaria la renovación de licencias de programas ya existentes. Este procedimiento también será aplicable a los procesos declarados desiertos o fracasados, así como a aquellos realizados mediante contratación expedita. La forma de pago será determinada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en las condiciones que considere más adecuadas para el mecanismo de adquisición.

ARTÍCULO 8.- SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS

PARA CONTRATACIÓN.- Con el fin superior de garantizar el proceso de Elecciones Generales 2025 y su debida ejecución conforme al cronograma electoral, así como procurar la mayor participación posible de empresas nacionales y/o extranjeras, de capital privado, público o mixto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) podrá aplicar las siguientes facilidades en los procesos de contratación correspondientes:

a. **DISPENSA DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO HONDUREÑO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.**

Para el caso de los oferentes extranjeros, podrá prescindirse de su inscripción ante

el registro público de comercio hondureño, siendo suficiente la acreditación de su inscripción de conformidad con la legislación de su país de origen.

b. **DISPENSA DE REGISTRO ONCAE.**

En los procesos contratación realizados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se eximirá a los oferentes nacionales y/o extranjeros del requerimiento de registro ante la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

c. **TIPOS DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

En lo que respecta a las garantías de cumplimiento de contrato, se considerará válida la presentación de: (i) garantías de cumplimiento expedidas por instituciones bancarias autorizadas para operar legalmente en Honduras; (ii) fianzas expedidas por compañías de seguros autorizadas para operar legalmente en Honduras; (iii) cheques certificados emitidos a la orden del Consejo Nacional Electoral (CNE) por instituciones bancarias autorizadas para operar legalmente en Honduras; (iv) bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública que fueren emitidos cumpliendo los requisitos que establece la normativa vigente; y, (v) en casos excepcionales y debidamente calificados

por el Pleno de Consejeros, a solicitud de las empresas nacionales y extranjeras, estas podrán constituir dicha garantía mediante retenciones equivalentes a un quince por ciento (15%) de cada pago parcial, hasta completar el monto total, lo cual se hará constar en el contrato correspondiente. Los valores retenidos en este concepto serán devueltos al contratista conforme a las condiciones fijadas en el contrato.

d. **OTROS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 NUMERAL 1 DE LA PRESENTE LEY.**

ARTÍCULO 9.- TRANSPARENCIA.- El Consejo Nacional Electoral (CNE) debe remitir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), todos los contratos que suscriba bajo la modalidad del procedimiento especial de contratación, para efectos de auditoría.

ARTÍCULO 10.- ADQUISICIONES MENORES.- Los procesos que por su cuantía sean considerados como adquisiciones menores, se ejecutarán conforme al Decreto No.4-2025 contentivo del **“PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2025.**

ARTÍCULO 11.- CONTRATACIONES ESPECIALES

DE PERSONAL.- Se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) a suscribir contratos especiales temporales de prestación de servicios personales, por el tiempo necesario para dar cumplimiento a todas las actividades que se originen del Proceso de Elecciones Generales 2025.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL

SECRETARIO

Por Tanto Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 43-2025

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos son instituciones de derecho público que gozan de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Electoral de Honduras, el patrimonio de los partidos políticos está constituido por el financiamiento público, entre otros tipos de fuentes de financiamiento reconocidas, mismo que se establece como un derecho y consiste en una contribución otorgada por el Estado para la participación de los Partidos Políticos en cada Elección General. El financiamiento público otorgado por el Estado se calcula de conformidad con la cantidad de sufragios válidos obtenidos por cada Partido Político, en el nivel electivo donde tuvieron mayor cantidad de votos entre corporación municipal y nivel presidencial, en la última elección general en que participaron.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos, alianzas y candidaturas independientes que reciban recursos del Estado en el período electoral, una vez recibidos, están sujetos a las normas aplicables contenidas en la Ley de Financiamiento,

Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Electoral de Honduras, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el fomento del liderazgo de la mujer y el monto de dicho financiamiento público debe ser el equivalente al quince por ciento (15%) de la Deuda Política que cada Partido Político con representación en el Congreso Nacional hubiere obtenido en las últimas elecciones generales.

CONSIDERANDO: Que para 2025, se estima que será requerida una cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 91/100 (L.25,721,944.91)** en concepto de financiamiento público para el fomento al liderazgo de la mujer.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE) a través del Instituto Nacional de Formación Político-Electoral, asignará a cada Partido Político una partida presupuestaria equivalente al diez por ciento (10%) de lo que se pagó en concepto de Deuda Política al Partido Político ganador en las elecciones generales, para que sea utilizado en capacitación y formación política ideológica de su militancia y el uso de dichos fondos es supervisado por el Instituto Nacional Formación Político-Electoral con el fin de

garantizar su correcto uso y deberán ser liquidados ante el Consejo Nacional Electoral (CNE).

CONSIDERANDO: Que para el 2025, se estima que será requerida una cantidad de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 70/100 (L.74,198,076.70)** en concepto de financiamiento público para capacitación y formación política e ideológica de la militancia de los Partidos Políticos inscritos.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Electoral de Honduras, el pago del financiamiento público para cada campaña electoral debe ser efectuado a las cuentas oficiales de los Partidos Políticos de conformidad con las reglas siguientes: 1) Desembolso inicial simultáneo a nombre de cada Partido Político en cuotas equivalentes a un sesenta por ciento (60%) del total que le corresponde, a más tardar quince (15) días después de la convocatoria a elecciones generales; y, 2) Desembolso restante equivalente al cuarenta por ciento (40%), que se debe entregar en el primer trimestre del año siguiente al que se verificaron las elecciones generales.

CONSIDERANDO: Que, para las Elecciones Generales de 2025, se estima que será requerida una cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 177,287,372.50)** en concepto de deuda política.

CONSIDERANDO: Que las estimaciones de las tres transferencias de Ley antes referidas totalizan **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.277,207,394.11).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral (CNE) goza de la prerrogativa de iniciativa de Ley en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los fondos que se asignen en carácter de financiamiento público para los partidos políticos constituyen una obligación para el Estado, legalmente establecida y deberán ser considerados como parte integrante del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, como medio para asegurar la igualdad en la competencia electoral y el respeto al pluralismo político.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la democracia, mediante la administración y ejecución de procesos electorales imparciales, eficientes y en los plazos que determina la Ley. Para tal efecto, le corresponde la elaboración de los presupuestos especiales de los procesos electorales, para su remisión al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

El siguiente:

**PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS DE LEY
A PARTIDOS POLÍTICOS EN CONCEPTO DE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ELECCIONES
GENERALES 2025.**

ARTÍCULO 1.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Aprobar el presupuesto de Transferencias de Ley a los Partidos Políticos legalmente inscritos en concepto de financiamiento público para el proceso de Elecciones Generales 2025, hasta por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.277,207,394.11)**, mismo que deberá adicionarse al

presupuesto ordinario del Consejo Nacional Electoral (CNE) para su transferencia a los Partidos Políticos respectivos.

ARTÍCULO 2.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Ejercicio Fiscal 2025, para atender el presente Decreto, a efecto de realizar las Transferencias de Ley a los Partidos Políticos Legalmente inscritos en concepto de Financiamiento Público para el proceso de Elecciones Generales 2025, para lo cual se deberán identificar y asignar fondos nacionales y/o externos de los saldos disponibles en las asignaciones presupuestarias de diversa índole, consignadas en las instituciones del Sector Público, inclusive las de gasto de capital o gasto corriente, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias para asignarse al Presupuesto del

Consejo Nacional Electoral (CNE) en el Ejercicio Fiscal 2025.

pondrán a disposición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 3.- TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. En aplicación del Artículo 164 de la Ley Electoral de Honduras, los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes que reciban recursos del Estado en concepto de financiamiento público para el período electoral 2025 autorizado mediante el presente Decreto, una vez recibidos, están sujetos a las disposiciones vigentes de rendición de cuentas contenidas en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

ARTÍCULO 4.- El Consejo Nacional Electoral (CNE), debe remitir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días después de la declaratoria de Elecciones Generales 2025 al Congreso Nacional con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) un informe de liquidación de gastos, donde se detallará si existieron excedentes del Presupuesto Especial, los cuales se

Por Tanto: Publíquese.

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN, ACUERDO No. 41-2025

CERTIFICACIÓN 1286-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por unanimidad de votos en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral uno (01) Acta Número 33-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día lunes dos (02) de junio del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO No. 41-2025. REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 254 de la Ley Electoral de Honduras manda al Consejo Nacional Electoral (CNE) a realizar un sorteo de ubicación de posiciones en la papeleta para los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, dentro de los cinco (5) días posteriores a la resolución de inscripción de los partidos políticos para las elecciones generales. **CONSIDERANDO (2):** Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias, solicitan al Consejo Nacional Electoral (CNE), la inscripción de las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, electas bajo las modalidades establecidas en los artículos 180 y 181 de la Ley Electoral de Honduras. **CONSIDERANDO (3):** Que el plazo establecido por la Ley Electoral en el artículo 152 para la presentación de las

solicitudes de inscripción de candidaturas independientes inicia al día siguiente de la convocatoria a Elecciones Generales y finaliza diez (10) días calendario después, concluyendo este plazo de forma posterior a la fecha establecida para la realización del sorteo de ubicación de posiciones según el artículo 254. **CONSIDERANDO (4):** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), se encuentra obligado a incorporar en el sorteo de ubicación de papeletas a las candidaturas independientes, alianzas y partidos políticos, sin embargo, no podrán ser incorporadas en las papeletas, aquellas que no resulten inscritas. **CONSIDERANDO (5):** Que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe convocar a Elecciones Generales seis (6) meses antes de la celebración de las mismas.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral (CNE), en uso de sus facultades y en aplicación al artículo 51 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 3) y 4), 3 numeral 7), 11) y 14), 152, 177, 180, 181, 213, 254 numeral 5) de la Ley Electoral de Honduras y los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

ACUERDA:

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el procedimiento para la asignación de posiciones en las papeletas electorales mediante un mecanismo de sorteo público, transparente y equitativo, conforme al marco legal vigente. Este procedimiento reconoce la prioridad en la ubicación de la papeleta de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral primario bajo las distintas modalidades, así como a las alianzas formalmente inscritas, y candidaturas independientes.

Artículo 2. PLAZO. El Consejo Nacional Electoral (CNE), realizará el sorteo para la ubicación de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes en las papeletas electorales, dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión de resolución de inscripción de los candidatos de los partidos políticos.

Artículo 3. SUJETOS PARTICIPANTES. Los participantes en el proceso de asignación se agrupan de la siguiente manera:

- A) Bloque A:** Partidos políticos que participaron en las Elecciones Primarias 2025.
- B) Bloque B:** Partidos políticos que no participaron en elecciones primarias, incluyendo aquellos que presentan candidaturas en el marco de alianzas políticas.
- C) Alianzas:** Alianzas parciales o totales que resulten inscritas.
- D) Candidaturas independientes:** Participarán en el sorteo las candidaturas independientes cuya solicitud

de inscripción se encuentre presentada formalmente ante el Consejo Nacional Electoral, dos (2) días previo a la realización del sorteo. Las candidaturas independientes que hayan solicitado su inscripción después de esta fecha se irán ubicando por orden de presentación de la solicitud. En ambos casos, su inclusión definitiva en la papeleta estará sujeta a la resolución de inscripción.

Artículo 4. CONVOCATORIA OFICIAL. El Consejo Nacional Electoral comunicará la convocatoria a los representantes y apoderados legales de los sujetos participantes, requiriendo la delegación de la persona que los representará en el procedimiento del sorteo.

Artículo 5. PRIMER SORTEO. ORDEN PARA EL PROCEDIMIENTO. Se llevará a cabo un primer sorteo para establecer el orden en que cada sujeto participante extraerá su número definitivo de ubicación en la papeleta. Participarán primero los partidos del Bloque A, luego procederán los partidos del Bloque B, y en caso de existir más de una por nivel electivo y circunscripción, procederán las alianzas inscritas y finalmente las candidaturas independientes que hayan presentado su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento. Cada representante extraerá un número que definirá el orden en el cual procederán al segundo sorteo.

ARTÍCULO 6. SEGUNDO SORTEO Y UBICACIÓN EN PAPELETA. El segundo sorteo se realizará en el orden de precedencia definido en el primer sorteo. La persona designada por cada Partido Político extraerá un número que determinará su ubicación definitiva en la papeleta electoral.

Únicamente se procederá a sortear la posición de alianzas y candidaturas independientes en caso de existir más de una por nivel electivo y circunscripción, según sea el caso. En estos casos, la persona designada por cada Alianza inscrita procederá a extraer el número que determinará su ubicación definitiva. Finalmente, el representante de cada Candidatura Independiente que hayan presentado su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, procederá a extraer el número que determinará su ubicación preliminar en la papeleta.

En caso de que únicamente exista una alianza o candidatura independiente por cada nivel electivo, esta tomará la ubicación que le corresponda según el orden de precedencia.

En cualquier caso, el orden de ubicación en la papeleta seguirá la siguiente precedencia:

1. Partidos Políticos;
2. Alianzas totales;
3. Alianzas parciales;
4. Candidaturas independientes.

Artículo 7. DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL Y CORPORACIÓN MUNICIPAL. En las papeletas de Diputados(as) al Congreso Nacional de la República y Corporación Municipal se aplicará el mismo orden producto del sorteo de la Papeleta Presidencial, en los casos en que corresponda.

Artículo 8. UBICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. En caso de que una candidatura independiente que haya participado en el

sorteo de posiciones no resultase inscrita, las posiciones en la papeleta se correrán hacia la izquierda.

Artículo 9. UBICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. En caso de que una candidatura independiente que haya participado en el sorteo de posiciones no resultase inscrita, las posiciones en la papeleta se correrán hacia la izquierda.

Artículo 10: VIGENCIA. El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y la página web institucional. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos. **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA. LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL”.**

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 1286-2025, Acta 33-2025, tres (3) páginas